

GUÍA ORIENTADORA E INFORME TÉCNICO

ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA



PREPARADO POR

LUIS EDUARDO TRUJILLO TOSCANO

VICERRECTOR BIENESTAR UNIVERSITARIO

PAOLA ALEJANDRA BOLÍVAR ANAYA

PROFESIONAL VICERRECTORÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



#UFPSSOMOSINCLUSIÓN

2022

INFORME

ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

EQUIPO TÉCNICO

Luis Eduardo Trujillo Toscano
Vicerrector Bienestar Universitario

Myriam Consuelo Suárez Tovar
Jefe División Servicios Asistenciales y de Salud

Nelly Estupiñán Roa
Coordinadora de Servicios (E)

Neyla Elizabeth Manrique Pinilla
Psicóloga

Diana Yelixa Barinas Ramírez
Psicóloga

Luz Daniela Ortega Malpica
Trabajadora Social

Ana Isabel Cristancho Maldonado
Administradora de Empresas

Paola Alejandra Bolívar Anaya
Administradora de Empresas

Aura Yulianath Balaguera Rodríguez
Directora General Consultorio Jurídico

Carlos Humberto Sánchez Daza
Jefe de área Consultorio Jurídico

Oficina de Planeación UFPS

Grupo de investigación Jurídico, Comercial y Fronterizo - GIJCF



Índice

Generalidades

Consideraciones Internacionales	2
Marco normativo	3
Consideraciones Institucionales	23
Definiciones	25
Estrategia #UFPSsomosInclusión	46

Acciones desarrolladas 2022

Mujeres UFPS: Empoderamiento e igualdad	48
Día Internacional de la eliminación contra la discriminación racial	49
Día Internacional de la Visibilidad Trans	49
Día Mundial de la Concientización sobre el autismo	50
Día Internacional del Pueblo Gitano	50
Día Nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto	51
Día de la niñez y la recreación	51
Día Nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno	52
Día Internacional del Trabajo	52
Día Mundial Sin Tabaco	53



Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+	54
Taller de desarrollo profesoral	54
Día Internacional de los pueblos indígenas	55
Día Internacional de la juventud	56
Experiencias sobre leyes y realidades de la sensibilización, educación e inclusión en Iberoamérica	57
Curso de Formación Integral en Educación Inclusiva	57

Acciones desarrolladas para la población en situación de discapacidad y con condiciones y/o talentos excepcionales

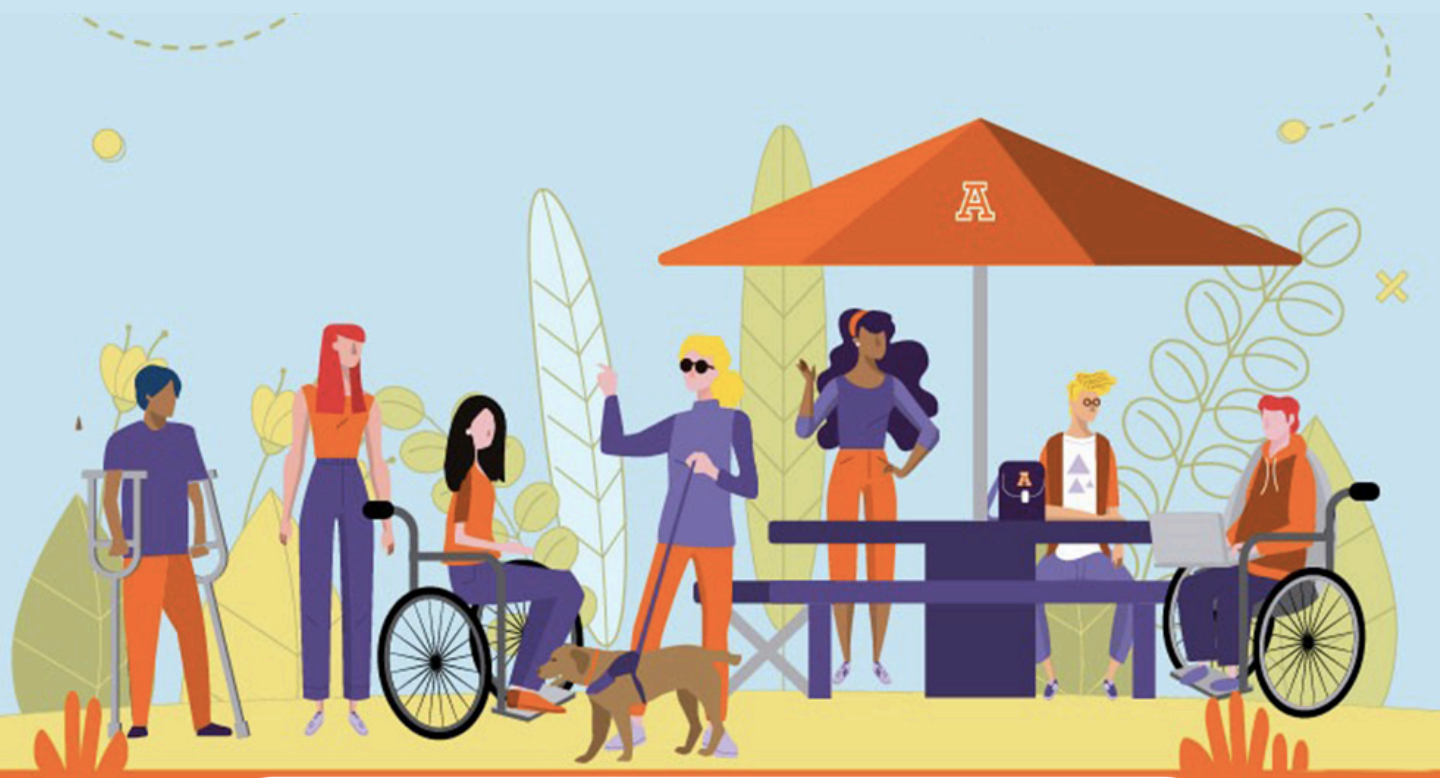
Solicitudes	59
Ponencia Educación Inclusiva	59
Coadyuvancia en la interposición de acciones de tutela	59
Ponencia accesibilidad de las personas con discapacidad motriz	60
Coadyuvancia en la interposición de acciones populares	60
Capacitación Informativa sobre derechos fundamentales	61
Acompañamiento jurídico a la población en condición de discapacidad	62
Día Internacional de las Personas con Discapacidad	62

Resultados Encuesta MEN

Resultados Encuesta MEN UFPS 2022-1	63
-------------------------------------	-------	--------------------



Generalidades



Consideraciones Internacionales

- **QUE**, La Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje (Jomtien, 1990) Aboga porque todas las personas gocen de las oportunidades educativas que sea preciso desplegar para que puedan satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas últimas constan de:
 - Herramientas esenciales para el aprendizaje (p. ej.: la lectura, la escritura, el cálculo, la expresión oral, entre otras).
 - Contenidos básicos de aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes indispensables para la vida en sociedad, autónoma e independiente).
- **QUE**, La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (Salamanca, 1994) Rescata la necesidad de pensar una escuela para todos, argumentando que los establecimientos educativos deben incluir a todos los estudiantes que lleguen a ellas, respaldar sus aprendizajes y responder a sus necesidades.
- **QUE**, en el Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, 2000) Se revisan las metas trazadas en Jomtien (1990), y se evalúa si la educación básica de calidad se está ofreciendo en todos los países a todos los colectivos de niños, hombres y mujeres. Reclama la necesidad de que la educación no se centre en preparar a las personas para que se adecúen a las escuelas. Retoma el enfoque de la escuela centrada en el estudiante que apunta a preparar a los establecimientos educativos para que puedan llegar deliberadamente a todos los estudiantes que quieran y puedan ingresar a ellas.

Marco Normativo

I. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención de la ONU sobre los Derechos de las personas con discapacidad y sus protocolos facultativos, los pactos interamericanos e iberoamericanos comprenden el conjunto de normas internacionales para garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la educación para la población con discapacidad y/o talentos excepcionales:

- Declaración de los Derechos de los Discapacitados: Resolución 30/3447 proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 (originalmente conocida como “Declaración de los Derechos de los Minusválidos).
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: Resolución 37/52 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982.
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad: Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

A nivel nacional la normatividad que fundamenta la inclusión de la población con discapacidad está contenida entre otras en:

- Ley 12 de 1987: Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones, cuyo fin es que todas las construcciones permitan el acceso al público en general, siendo diseñados y construidos de manera accesible para el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por edad, incapacidad o enfermedad. Contempla específicamente las construcciones de los centros de enseñanza en los diversos niveles y modalidades de la educación.
- Constitución Política de Colombia de 1991, ratifica en su artículo 68 el deber especial de protección en el caso de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales para la garantía de su derecho a la educación.

Marco Normativo

- Ley 115 de 1994 (Ley general de educación): Especifica los criterios para la integración de las personas con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales al servicio educativo y contempla en su articulado acciones concretas de inclusión para apoyo y fomento, establecimiento de aulas especializadas, programas de reincorporación y rehabilitación social, adecuación de los procesos pedagógicos y apoyo a la capacitación de docentes.
- Ley 324 de 1996: Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda, compromete al Estado a garantizar que se empleen en instituciones educativas formales y no formales y de manera progresiva, las instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico pedagógico a esta población con el fin de lograr su adaptabilidad en igualdad de condiciones.
- Ley 361 de 1997: Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones, hace referencia a limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social, así como a las personas con limitaciones severas y profundas de asistencia y protección necesarias.
- Ley 582 de 2002: Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 762 de 2002: la cual aprueba, el 31 de julio, la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad” suscrita en la ciudad de Guatemala - Guatemala, el 7 de junio de 1999, a través de la cual se obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional.
- Ley 982 de 2005: Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1145 de 2007: Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1237 de 2008: Por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.

Marco Normativo

- Ley 1346 de 2009: Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1306 de 2009: Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
- Ley estatutaria 1618 de 2013: Por medio de la cual se garantiza y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

En este bloque legal se incluyen también las normas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y certificación - ICONTEC, en las que se establecen los requisitos mínimos para la construcción de espacios accesibles para todas las personas:

- NTC. 4144 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización
- NTC. 4141 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera o hipoacusia y dificultad de comunicación,
- NTC. 4142 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de Ceguera y Baja Visión, y
- NTC. 4732 de 1999: Muebles escolares, pupitre y sillas para alumnos con limitaciones físicas, parálisis cerebral.

Así mismo los decretos que han reglamentado el bloque normativo colombiano, entre otros:

- Decreto 2082 de 1996: Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y/o talentos excepcionales.
- Decreto 3011 de 1997: Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

Marco Normativo

- Decreto 2247 de 1997: Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 366 de 2009: Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad y/o con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

II. GRUPOS ÉTNICOS

En materia étnica, se hace evidente que cuando se legisla sin tener en cuenta las particularidades y especificidades propias de cada uno de los pueblos que habitan y coexisten en el país, se está negando el derecho a la diferencia, por lo cual es tan valioso el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación.

La Constitución Política de Colombia 1991, en sus artículos: 1, 4, 7, 8, 10, 13, 68 y 72 contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados. De igual manera, el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno, así:

- Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- El Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo 21 contempla que “los miembros de los pueblos (...) deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos”; de igual manera, señala la importancia de la promoción de la participación de los grupos étnicos en programas de formación profesional y, de ser el caso, los estados deben procurar poner a su disposición programas y medios especiales de formación acorde con sus necesidades.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).
- Recomendación General XXVII de la ONU promulgada el 16 de agosto de 2000 en su 57° período de sesiones sobre “La discriminación de los Romaníes.

Marco Normativo

- Declaraciones y planes de acción de las conferencias de Viena (1993) sobre Derechos Humanos, la Conferencia de Durban (2001) sobre la no discriminación por razones culturales, la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001), la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Adicionalmente, en el nivel nacional se integran al bloque de constitucionalidad las siguientes leyes y decretos organizados en cuatro grupos:

Marco normativo común a los grupos étnicos

- Ley 22 de 1981: Por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Sentencia C-370 de 2002: A través de la cual la Corte Constitucional reconoce que las simetrías positivas frente a derechos consagrados para pueblos indígenas pueden hacerse extensivos a otros grupos étnicos que posean autoridades tradicionales reconocidas por el Estado colombiano, que tengan un ámbito cultural propio donde viven sus miembros, y que porten señales identitarias que los diferencien del resto de la población.
- Ley 1381 de 2010: Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

- Ley 47 de 1993 – Comunidades Raizales: Contempla la implementación del bilingüismo en todos los niveles educativos.
- Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios: Contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana y particularmente en su capítulo IV establece que: “(...) El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales”. En lo referente a educación superior, el Artículo 38 de la misma ley

Marco Normativo

establece que: “(...) Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general”.

- Decreto 0804 de 1995: Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, resaltando criterios concertados para nombramiento de profesores en comunidades negras.
- Decreto 2249 de 1995: Crea la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras – CPN que entre sus funciones cuenta con la elaboración de recomendaciones de políticas, planes y proyectos para la educación en todos los niveles, que responda al fortalecimiento de la identidad y a la satisfacción de las necesidades, intereses y expectativas de las comunidades negras.
- Decreto 1627 de Septiembre 10 de 1996: Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993 y en su artículo primero crea “el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el Icetex para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos”.
- Documento CONPES 2909 de 1997: Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento de las comunidades negras.
- Decreto 1122 de 1998: Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
- Ley 725 de 2001: por medio del cual se estableció el 21 de mayo como día nacional de la afrocolombianidad.
- Documento CONPES 3310 de 2004: Política de acción afirmativa para la población negra o afro colombiana. Se formula en reconocimiento a la necesidad de superar las difíciles condiciones de la dicha población y con el propósito de identificar, incrementar y focalizar su acceso a programas sociales del Estado.
- Decreto 3323 de 2005: Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

Marco Normativo

- Decreto 4181 de 2007: Crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social.
- Auto 005/09 de la Corte Constitucional donde se evoca la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
- Documento CONPES 3660 de 2010: Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Presenta un balance de las principales políticas, planes y programas que el gobierno ha implementado entre los años 2002–2010 para beneficiar a la población afrocolombiana.
- Auto 045/12 de la Corte Constitucional. Evaluación sobre el proceso de implementación de las órdenes emitidas en auto de 18 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptaron medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente de las comunidades de las cuencas de Curvaradó y Jiguamiandó.

Pueblos indígenas

- Además del reconocimiento que hace la Constitución Política a la diversidad étnica, en los artículos 286, 330, 339 y 344 se establecen los territorios indígenas y les otorga autoridad para expedir políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios los cuales deben estar articulados con los planes de desarrollo nacional y territorial. Este aspecto es reiterado en la ley orgánica del plan de desarrollo No. 152 de 1994.
- Declaración Universal sobre los Derechos de los pueblos indígenas (ONU – 2007).
- Declaratoria de Naciones Unidas de la Segunda Década de los Pueblos Indígenas 2005 – 2015.
- Decreto 2406 de 2007: Crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas CONTCEPI, que dentro de sus funciones tiene la formulación de directrices y criterios para la construcción y aplicación de políticas educativas en todos los niveles, tanto en el orden nacional como regional, para el fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas.

Marco Normativo

- Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, contiene el Anexo IV. Referente a los acuerdos con los Pueblos Indígenas – Bases para el Programa de Garantías de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas.

Pueblo Rrom

- Ley 21 de 1991: Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en especial para el Pueblo Rrom, como pueblo tribal que dimensiona su conformación en clanes o kompeñy.
- Resolución No. 022 de 1999 (Septiembre 2), expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, reconoce al Proceso Organizativo del Pueblo Rrom – Gitano de Colombia (PRORROM) como una de las organizaciones más representativas e ante las instituciones gubernamentales (CID, 2007) y en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, la definición de particularidades étnico culturales con derechos colectivos en la misma simetría que los demás grupos étnicos que hacen parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación.
- Circular 1629 de 2003 emitida por la misma Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom, dirigida a Alcaldes y Gobernadores donde se solicita la “implementación de medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo Rrom (gitano)”. Esta circular revistió una enorme importancia toda vez que contribuyó a visibilizar a la población Rrom en las diferentes entidades territoriales al ordenar que éstas deben adecuar sus planes de desarrollo con el propósito de incorporar a la población Rrom en las políticas públicas que se formulen.
- Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010: en la cual existen estrategias generales y específicas para el pueblo Rrom como étnico diferenciado, entre ellas avanzar en un marco normativo para ese grupo étnico.
- Ley de lenguas nativas 1381 de 2010.
- Decreto 2957 de 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano, convirtiéndose en un hito histórico a nivel nacional e internacional.

Marco Normativo

Específicamente su artículo 14 contempla la educación inclusiva: “El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas orientará en el marco de su política de inclusión y equidad, la atención pertinente a la población estudiantil Rrom” y en el artículo 15 sobre la promoción para la educación superior se afirma: “El ICETEX tendrá en cuenta a la población Rrom en el diseño de sus políticas de promoción de la Educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos”.

En el esfuerzo por ser cartografiados y visibilizados los integrantes del Pueblo Rrom, se han conjugado una serie de recursos simbólicos, políticos, sociales y de diverso carácter, que han permitido su inclusión en distintas normas del Estado. El estar presentes en los tres últimos planes nacionales de desarrollo, haber sido incorporados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y en políticas de visibilización en medios, son algunos ejemplos al respecto.

Sobre la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT, dirigidas al pueblo Rrom de Colombia, el Ministerio del Interior ha emitido varios actos administrativos favorables que incluyen, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Oficio 0864 de 1998 (febrero 20): “No cabe duda que el Convenio 169 de la OIT aplica y consecuentemente cobija a los Gitanos en Colombia”.
- Oficio 2025 de 1998 (Diciembre 17): “Dado que la noción de tribal que trae el Convenio 169 de la OIT, artículo 1, numeral 1, literal a) se ajusta al pueblo Rrom de Colombia; es evidente que sus disposiciones normativas contenidas son extensivas a este pueblo. En este contexto es preciso encontrar mecanismos jurídicos adecuados que lo desarrollen para que esta situación sea explícita”.

III. POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Para el caso específico de Colombia y para el contexto de educación superior, se entiende por población víctima, aquellas personas afectadas por el conflicto armado interno. Los principales instrumentos internacionales sobre derechos de las víctimas son:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las

Marco Normativo

Víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

- El conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad de las Naciones Unidas.

Las normas que integran el Derecho Internacional Humanitario – DIH desarrollan las medidas de protección sobre la población no combatiente en un conflicto armado interno. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU elaboró los principios rectores de los desplazamientos internos que han servido de referente para los desarrollos jurisprudenciales en Colombia, que para el caso particular del Derecho a la Educación, el principio rector 23 presenta cinco importantes aspectos, a saber: Universalidad del derecho; Gratuidad y obligatoriedad de la prestación en el nivel de la básica primaria; Respeto de cánones culturales, étnicos y religiosos; Enfoque de género; y Prestación oportuna del servicio.

A nivel nacional, en materia de Educación se cuenta con:

- Ley 418 de 1997: Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones; artículo 15: se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.
- Ley 387 de 1997: Creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD, a través de la cual en su artículo 19, numeral 10 decreta que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por violencia.
- Sentencias T-602 y T-721 de 2003: a través de las cuales, la Corte Constitucional hizo explícita la necesidad de que la atención a la población en situación de desplazamiento se base en “acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual”.
- Sentencia T-025 de 2004: por la cual la Corte declaró el Estado de Cosas Inconstitucional frente al restablecimiento de derechos de la población en situación de

Marco Normativo

desplazamiento, evidenció la necesidad de trabajar en la formulación e implementación de políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a la población en situación de mayor vulnerabilidad (mujeres cabeza de familia, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y personas con discapacidad), destaca de igual manera que dentro de los derechos comúnmente conculcados como consecuencia del desarraigo, está el derecho a la educación y que para restablecer los desequilibrios generados por éste, le corresponde al Estado brindar un trato preferente a la población, aplicable en materia educativa.

Autos de seguimiento a la Sentencia T-025: por los cuales desde el 2004 al 2011 la Corte ha enfatizado y ampliado las órdenes impartidas por la Corte en temas como esfuerzo presupuestal, apertura de incidentes de desacato, sesiones de información técnica, adopción de indicadores de goce efectivo de derechos, enfoque poblacional (mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos y discapacidad) y de protección, entre otros.

- Directiva Ministerial No. 20: el Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento al fallo de tutela AT No. 08-342, expidió esta directiva el 29 de octubre de 2008 a través de la cual recomienda a las IES, dentro del marco legal, promover aspectos relacionados con el amparo de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, como mecanismos de acceso, permanencia y graduación y la posibilidad de brindar cursos nivelatorios o de orientación general que permita a esta población desarrollar un proyecto de vida.
- Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta norma fue expedida con el fin de reiterar las afectaciones diferenciales de las víctimas del conflicto armado y con el objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en la ley, dentro de un marco de justicia transicional que posibilite el goce efectivo de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca y dignifique su condición de víctimas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En consecuencia, para educación el artículo 51 ordena a las distintas autoridades educativas adoptar, en ejercicio de sus competencias, las medidas para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas que

Marco Normativo

señala la ley, siempre y cuando no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía deberán establecer procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas acceder a su oferta académica, especialmente a mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad. Finalmente, la ley ordena al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales - MAP, municiones sin explotar - MUSE y artefactos explosivos improvisados – AEI

- Decreto 4798 de 2011 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 6º contempla que el Ministerio de Educación Nacional a través de sus programas de fomento promoverá en las IES, en el marco de su autonomía, lo siguiente:
 - Generar estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente profesores y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres,
 - Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia, y
 - Adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
 - Víctimas de Minas Antipersonal, Municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados

Marco Normativo

- Ley 759 de 2002 Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal contempla la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa dentro de los que se destaca la asistencia a víctimas.
- Decreto 2150 de 2007: por el cual se crea el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal que tiene dentro de sus funciones elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente a: desminado humanitario, asistencia y rehabilitación a víctimas, destrucción de minas almacenadas, campañas de concienciación y educación de la población civil y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa.

Población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado

- Ley 782 de 2002, artículo 15: se entiende por víctima de la violencia política, toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades.
- Resolución 2620 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional “establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos e hijas de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley”.
- Ley 975 de 2005 y Ley 1592 de 2012 (la cual modifica la primera). Esta última en su artículo 35 afirma: “La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente Ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional”. En el marco de la reconciliación la educación cumple un rol fundamental.
- Resolución 008 de 2009, emitida por la Alta Consejería para la Reintegración Económica y Social de Personas y Grupos Alzados en Armas de la Presidencia de la República, establece los beneficios sociales y económicos de los servicios y

Marco Normativo

programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada, en los artículos 15 y 16 explicita la posibilidad de apoyo para el ingreso y permanencia en educación superior para los excombatientes, así:

- Para el acceso a programas de educación universitaria, el ex combatiente debe haber terminado formación media o media vocacional, haber presentado pruebas Icfes y cumplir con los requisitos de admisión al programa que desea cursar.
- La ACR propenderá por el acceso a programas de pre-Icfes para los ex combatientes que lo requieran en su proceso de ingreso a la educación superior.
- Se contempla el ingreso a formación en educación superior en los niveles técnico profesional y tecnológico
- Acorde al modelo de educación superior por ciclos, la nueva normatividad plantea que quienes hayan cursado programas de formación técnica o tecnológica podrán acceder a estudios de titulación profesional universitaria, en tanto se mantenga la línea de formación desarrollada.
- Se aclara que para los casos de quienes aspiren a programas curriculares de los cuales no exista una oferta en IES públicas, la ACR podrá contratar “[...] instituciones educativas privadas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello.” (Presidencia de la República, 2009 Art. 15, Parágrafo 2).
- El acceso a educación superior dependerá de los recursos, requisitos y montos que dispongan los convenios suscritos por la ACR. La ACR “[...] aportará hasta el 50% del costo de la matrícula del programa, conforme a reglamentación que para tal efecto se expida.” (Art. 15, Parágrafo 3)

IV. POBLACIÓN HABITANTE DE FRONTERA

En el plano internacional, las políticas diferenciales en educación para población habitante de frontera se encuentran en los instrumentos normativos de los procesos de integración regional, particularmente en sus componentes de política económica y social.

Marco Normativo

En el entorno regional colombiano el instrumento de integración de mayor alcance es la Política Comunitaria de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, que por medio de la Decisión 459, define como objetivo prioritario la promoción del desarrollo social y económico sustentable de las zonas de frontera aprovechando sus fortalezas inherentes a la localización geográfica, fomentando el desarrollo de proyectos binacionales, considerando la situación de los territorios indígenas y atendiendo las necesidades de una administración eficaz frente a los problemas fronterizos sobre la base del diálogo y entendimiento con los países vecinos.

En cuanto a la convalidación de estudios, títulos y diplomas, actualmente el Estado colombiano mantiene vigente con Ecuador y Panamá el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas, no obstante a pesar de haber entrado en vigor en marzo de 1977, a la fecha no se ha desarrollado su componente operativo.

En el nivel nacional, la normatividad aplicable para este tipo de población está contemplada en:

- Ley 30 de 1992: incluye en sus objetivos: “(...) promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías adecuadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”.
- Ley 191 de 1995 y decretos reglamentarios: Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera. En su artículo 2º señala que la acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse a la consecución de objetivos priorizados, entre los que se encuentra, el mejoramiento de la calidad de la educación y formación de los recursos humanos que demande el desarrollo fronterizo. En el mismo sentido, la norma establece que la cooperación con los países vecinos debe “(...) garantizar a los habitantes de las Zonas de Frontera el derecho fundamental a la educación, promover el intercambio entre instituciones educativas, educandos y educadores en todos los niveles; armonizar los programas de estudio y el reconocimiento de los grados y títulos que otorguen las instituciones educativas y facilitar la realización de actividades conjuntas, propias de su objeto, entre las instituciones de educación superior”.

Esta norma menciona el propósito de facilitar programas de educación superior en convenio con los países vecinos: “(...) el gobierno nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, reglamentará y adoptará los requisitos para

Marco Normativo

el ofrecimiento de programas de pregrado y postgrado en las zonas de frontera, mediante convenios entre IES de Colombia y los países vecinos”.

- Ley 1084 de 2006: “Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso” establece que las Instituciones de Educación Superior - IES, tanto públicas como privadas, deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no haya IES y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Así mismo establece que el ICETEX concederá una línea de crédito en condiciones especiales para esta población, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, académicas y económicas de cada una de las regiones; a los estudiantes beneficiarios se les reconocerá un porcentaje del pago “(...) si su trabajo de grado, práctica o pasantía está relacionado directamente con su comunidad de origen”.
- Plan Fronteras para la Prosperidad – PFP, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores quien actúa como ente articulador entre las diferentes agencias y entidades del Gobierno Nacional, logrando la armonización y eficacia de los esfuerzos e intervenciones institucionales, busca priorizar el desarrollo social y económico para disminuir brechas económicas y sociales existentes entre las zonas de frontera, tanto terrestres como marítimas, y el resto del país, permitiéndoles una dinámica propia y fortalecida a través de la generación de oportunidades económicas y de inclusión social, del fortalecimiento de la integración con los países vecinos y del mejoramiento de la capacidad institucional para dar una respuesta integral, adecuada y oportuna a esta población limítrofe.

V. MUJERES Y PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA

Políticas de equidad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres

Tomando lo señalado por el Comité DESC -Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU 1999, el derecho a la educación tiene la particularidad de ser: “... un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”, afirmación que nos lleva a señalar la importancia que tiene la educación para las personas, pues ésta debe contribuir a hacer efectivos los otros derechos humanos, tal como el derecho a la no discriminación (CLADEM, 2011).

En este mismo orden, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) en su artículo 3 insta a los Estados a asegurar el

Marco Normativo

reconocimiento en igualdad de condiciones señalando que corresponde a “... los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales...” (Artículo 3).

Así mismo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW (1979), establece en su artículo 10 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación (...) esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional”. Así mismo, hace énfasis en “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.” (Artículo 5 – CEDAW, 1979). Colombia ratificó la convención de la Cedaw en 1982 y depositó ante Naciones Unidas dicha ratificación en 2007. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales retomó este llamado hecho por la CEDAW y afirma que: “los Estados Partes tienen la obligación de suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que impiden acceder a la instrucción a las niñas, las mujeres y otros grupos desfavorecidos”. (Comité DESC, 1999) En todos los marcos internacionales de Derechos Humanos y derechos de las mujeres, se afirma que la educación debe ser laica, garante de la libertad de conciencia y de una convivencia democrática. Retomando la afirmación hecha en CLADEM (2011) “la educación puede ser un espacio promotor de la equidad entre los géneros, de las personas con distintas opciones sexuales, identidades genéricas, étnicas y culturales, y es un escenario estratégico para la transformación cultural, donde se valoren y reconozcan las diversidades como forma de asegurar la justicia y permite un ejercicio ciudadano democrático.”

En Colombia, se han adelantado numerosos esfuerzos por desarrollar políticas públicas específicas para las mujeres desde 1984 cuando se publica la Política para la Mujer Rural mediante el CONPES 2109. En las tres últimas décadas se elaboraron varias políticas para las mujeres – Política Integral para la Mujer 1992; Política de Participación y Equidad de la Mujer 1994; Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1999; Política Mujeres Constructoras de Paz 2003 (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012: 10). En marzo de 2013, se expide el CONPES SOCIAL 161: Equidad de género para las mujeres que se fundamenta en los Lineamientos de la política nacional de equidad de género para las mujeres, elaborados por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres. Este documento presenta la

Marco Normativo

Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el periodo 2013-2016. Contiene seis ejes temáticos: Construcción de paz y transformación cultural; Autonomía económica y acceso a activos; Participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones; Salud y derechos sexuales y reproductivos; Enfoque de género en la educación; Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Actualmente en revisión para proyectar una actualización. El eje temático Enfoque de género en la educación revela algunos datos sobre desigualdades de género en la educación superior relativos a la división sexual del trabajo en las carreras, el menor acceso de las mujeres a niveles de maestría y doctorado en comparación con los hombres, la menor participación de las mujeres como líderes de grupos de investigación, su baja presencia entre el profesorado universitario y la escasa sensibilización del personal docente a la equidad de género. Cabe resaltar el Acuerdo 035 de 2012 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia que constituye el primer ejemplo de “política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” en una Institución de Educación Superior en Colombia. Dicho acuerdo se apoya en la existencia de un marco normativo amplio en el país en torno a la igualdad y la equidad de género: en primer lugar, la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 13, consagra que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados; y en su artículo 30, garantiza la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública. En segundo lugar, una variedad de leyes específicas como la Ley 581 de 2000 que crea los mecanismos para que las autoridades otorguen a las mujeres la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público y para que promuevan su participación en las instancias de decisión de la sociedad civil; la Ley 823 de 2003 establece el marco institucional para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y en el privado, y ordena incorporar estas políticas en todas las acciones e instancias del Estado; la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción en relación con las formas de discriminación contra las mujeres.

Políticas pública para la garantía de derechos de las personas LGBTI

La ciudad de Bogotá es pionera en el desarrollo de políticas en defensa de los derechos de las personas LGBTI . El documento Lineamientos generales de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas –LGBTI- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital, elaborado por la Alcaldía Mayor de Bogotá ofrece el ejemplo más

Marco Normativo

distrito capital, elaborado por la Alcaldía Mayor de Bogotá ofrece el ejemplo más completo existente (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008: 42)³. Este sirvió de inspiración a políticas similares en otras ciudades y departamentos como Medellín, Popayán, Valle del Cauca. Estos lineamientos constituyen una fuente importante para definir el marco legal sobre el cual apoyar recomendaciones para incorporar una perspectiva de género y diversidad sexual en una política de educación superior inclusiva. Allí se identifican algunos instrumentos internacionales como la Ley 74 de 1968 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); la Ley 16 de 1972 (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-); la Ley 319 de 1996 (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Protocolo de San Salvador-); la Ley 70 de 1986 (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes); la Ley 51 de 1981 (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y la Ley 248 de 1995 (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belem do Pará). Los Principios de Yogyakarta (2006): Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, y otras recomendaciones de relatores de derechos humanos y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013) establecen algunas orientaciones para la aplicación de las normas de derecho internacional en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En varios documentos nacionales se destaca que la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, “es explícita en señalar la obligación de los Estados de proteger a las personas de la discriminación que pueda resultar de su orientación u opción sexual y demanda de los Estados el desarrollo de legislaciones al respecto” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008 : 43). Cabe destacar el artículo 11 de dicha carta andina que se refiere directamente al “fortalecimiento de los planes educativos y programas en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación” y la parte IX, literal F que en su artículo 53, compromete a los Estados a combatir “toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008: 43). El documento destaca así mismo la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (AG/RES-2435, XXXVIII-O/08), adoptada en 2008 por la Asamblea general de la OEA. El documento de la Alcaldía, que se convierte en uno de los pocos referente en el tema, se fundamenta en un enfoque de derechos y en un “enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género” que surge “ante la demanda

Marco Normativo

por visibilizar las formas en que se vulneran los derechos de las personas por efecto de sus identidades de género o sus orientaciones sexuales y la necesidad de generar propuestas específicas que protejan, garanticen, restituyan y eviten la vulneración de los mismos (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008: 45). Allí se propone una visión de la sexualidad “como derecho, como espacio de realización y parte del ejercicio de la ciudadanía”. Las políticas planteadas recogen las tendencias observadas internacionalmente que incluyen: políticas antidiscriminación; políticas de inclusión social; políticas de oferta de servicios; acciones afirmativas y de reconocimiento. El Plan de acción propuesto, además de establecer los objetivos y principios que orientan los Lineamientos generales de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas –LGBTI- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital, define cuatro procesos estratégicos: Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales; Corresponsabilidad en el ejercicio de derechos; Comunicación y educación para el cambio cultural; Producción y aplicación de conocimientos y saberes.

Por último es importante mencionar que la Corte Constitucional Colombiana se ha manifestado en casos particulares o relacionados con toda la comunidad, en donde ha protegido sus derechos y son un referente importante para seguir avanzando en este tema en la sociedad colombiana.

Elementos de diagnóstico de las inequidades de género y sexualidad en la educación superior

A continuación se presentan algunos elementos de diagnóstico sobre el sistema de educación superior en Colombia y el estado actual de las desigualdades de género y de diversidad sexual en el mismo. Para este fin, nos basamos principalmente en datos estadísticos existentes y en estudios académicos. En un primer momento se desarrolla aspectos contextuales del sistema en términos de sus características generales, comportamiento del número de Instituciones de Educación Superior (IES) y de la matrícula. Con base en esto, en un segundo momento se retoman aspectos generales de las desigualdades sociales en la educación superior en Colombia, principalmente en el análisis de las diferencias por condiciones socioeconómicas. En un tercer momento se presentan algunos indicadores desagregados por sexo biológico para identificar, principalmente elementos de segregación horizontal y vertical en el sistema, así como desigualdades salariales que afectan a las egresadas del sistema. Por último, se señalan algunos temas de reflexión en torno a las poblaciones LGBTI en la educación superior, con base en los escasos datos cuantitativos con los que se puede contar por el momento en el país.

Consideraciones Institucionales

- **QUE**, a través del acuerdo 016 de 2008 el Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander aprobó el reglamento para la prestación de los servicios que la Vicerrectoría de Bienestar Universitario ofrece a la comunidad universitaria, entendiéndose como significativa la atención a estudiantes, docentes y empleados en el marco de salud, asistencia primaria, prevención y asistencia psicosocial, enfoques necesarios para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- **QUE**, según la Resolución 10 de agosto de 2017, el CSU, adopta la Política para la Gestión de la Permanencia y Graduación Estudiantil para mejorar las condiciones de equidad social en el acceso y permanencia de los estudiantes, a través de programas y servicios diversificados, de amplia cobertura y calidad, que posibiliten disminuir las tasas de deserción, mejorar índices de desempeño académico y aumentar el índice de graduación de estudiantil.
- **QUE**, a través del acuerdo 031 de 2011, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, adopta la política de Bienestar y Universidad Saludable para contribuir significativamente a la formación integral, calidad de vida y consolidación de la comunidad universitaria a través de programas y servicios eficientes y eficaces que posibiliten su desarrollo humano.
- **QUE**, A través del acuerdo No. 093 del 25 de noviembre del 2016 se adopta la Política para la Promoción de la Salud y Prevención del consumo de Sustancias Psicoactivas – SPA– en la Universidad Francisco de Paula Santander. La universidad se compromete en proteger la seguridad y salud de toda la comunidad universitaria, a través de la promoción y prevención del consumo y uso de sustancias psicoactivas dentro del claustro universitario.
- **QUE**, en el acuerdo No. 066 del 25 de agosto de 2017, La Universidad Francisco de Paula Santander adopta la política Marco de Educación Inclusiva (PMEI), como una herramienta para atender las necesidades de aprendizaje de toda la población en edad de preparación para la vida productiva de la región, en la que acoge el desarrollo desagregado de políticas específicas, incluida la política específica de Equidad de género.
- **QUE**, en el acuerdo No. 067 del 25 de agosto de 2017 se adopta la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad dentro de la Política Marco de Educación Inclusiva – PMEI – para la Universidad Francisco de Paula Santander”.

Consideraciones Institucionales

- La política específica –PDC, se constituye para la UFPS, como una herramienta clave para la inclusión de población en edad de preparación universitaria en condición de discapacidad dentro del campus universitario, así como un instrumento rector en el fortalecimiento institucional general a nivel administrativo, financiero, académico y técnico, en referencia a la generación de estrategias que permitan la inclusión de personas con condiciones físicas y mentales especiales.

Definiciones

PARTE 1. GÉNERO Y DIVERSIDAD

Análisis de género: De acuerdo con Save the Children (2018, p. 1), “es un proceso a través del cual se recogen, analizan e interpretan datos e información sobre las situaciones, roles, responsabilidades, necesidades y oportunidades específicas de niñas, niños, mujeres y hombres adultas/os, para identificar y entender la razón de las diferencias entre los grupos y conocer cómo los problemas afectan a las mujeres y hombres de manera diferenciada. La información resultante hará visibles las desigualdades entre mujeres y hombres, que serán necesarias de abordar cuando constituyan brechas injustas para ambos”.

Brechas de género: Save the Children (2018, p. 1) las define como “cualquier disparidad entre la condición o posición de los hombres y las mujeres y la sociedad. Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres, por ej. “brecha salarial de género.” Sin embargo, puede haber brechas de género en muchos ámbitos, tal como la participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida y empoderamiento político”.

Cathexis: Connell (1997) señala que el género, como categoría de análisis, cuenta con tres dimensiones: las relaciones de poder, las relaciones de producción y la cathexis. Esta última se define, entonces, como la dimensión de la estructura relacional del género que visibiliza el doble

estándar existente en términos del deseo sexual: celebra y promueve el deseo sexual masculino, y reprime y condena el deseo sexual femenino. Involucra la sexualidad y las prácticas en las relaciones afectivas.

Persona cisgénero: De acuerdo con el Ministerio de Justicia (s. f., p. 21), “una persona cisgénero es aquella que se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer y con las características de género socioculturalmente asignadas a ese sexo. Es decir, es una persona que acepta la correspondencia que existe entre su sexo y su género”.

Cuidado: Amplia gama de prácticas y actividades que involucran la subsistencia. De acuerdo con Tronto (2013), se divide en una dimensión material (todas las prácticas que mantienen nuestra vida en la cotidianidad como cocinar y limpiar) y una dimensión emocional, según Molinier y Legarreta (2016), que implica criar, expresar afecto, entre otras.

Cuidado: Amplia gama de prácticas y actividades que involucran la subsistencia. De acuerdo con Tronto (2013), se divide en una dimensión material (todas las prácticas que mantienen nuestra vida en la cotidianidad como cocinar y limpiar) y una dimensión emocional, según Molinier y Legarreta (2016), que implica criar, expresar afecto, entre otras.

Definiciones

División sexual del trabajo: Arango (1997) la define como la forma de organización social del trabajo de hombres y mujeres, que se divide en trabajo productivo (trabajo asociado a lo masculino, remunerado y en el espacio público) y trabajo reproductivo (trabajo asociado a lo femenino, no remunerado y en el espacio doméstico o privado).

Equidad de género: Save the Children (2018, p. 4) la define como “la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo con sus respectivas necesidades. Implica el tratamiento diferencial para corregir desigualdades de origen a través de medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficios y oportunidades. La equidad de género es un concepto que se refiere a la distribución justa entre varones y mujeres de las oportunidades, recursos y beneficios, para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos. La equidad de género supone el reconocimiento de las diferencias y la garantía de la igualdad en el ejercicio de los derechos”.

Estereotipos de género: Según el Ministerio de Justicia (s. f., p. 36), estos se definen como “[...] creencias o convicciones que se forjan en el seno de

una comunidad y conforme a las cuales se otorga cierta característica a un grupo o a una persona, generando una diferenciación entre ella y los demás”.

Expresión de género: Save the Children (2018, p. 4) la define como “[...] la forma en la que expresamos nuestro género: a través de la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Depende de cómo es percibida por la sociedad: como femenina, masculina y andrógina (la combinación de ambos)”.

Feminidad: De acuerdo con Quintero (2007, p. 68), es el conjunto de representaciones transmitidas a través de la socialización en diferentes instituciones sociales (familia, escuela, sociedad, medios de comunicación) que definen, en una sociedad determinada, lo que es ser mujer.

Feminismo: Quintero (2007, p. 68) lo define como un “enfoque que cuestiona la relación entre sexo, sexualidad y el poder social, político y económico y la unidad familiar como espacio armónico, objeto de intervenciones públicas y contribuye a visualizar las dinámicas existentes en la pareja”.

Definiciones

Género: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 13) definen este término como “una categoría de análisis social que permite identificar y analizar las desigualdades sociales que existen entre mujeres y hombres en tiempos y contextos específicos, así como los mecanismos que organizan las sociedades definiendo quiénes son las mujeres, cómo actúan, qué lugares ocupan y en qué se diferencian”.

Heteronormatividad: Save the Children (2018, p. 5) afirma que es “[...] una expresión utilizada para describir o identificar una norma social relacionada con el comportamiento heterosexual estandarizado, cuando se lo considera la única forma social válida de comportamiento y quien no siga esta postura social y cultural se encontrará en desventaja con respecto al resto de la sociedad. Este concepto constituye el fundamento de los argumentos discriminatorios y prejuiciosos contra la población LGBT, principalmente en lo que atañe a las familias”.
Identidad de género: La Defensoría del Pueblo (2019, p. 17) la define como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder (cisgénero) o no

(transgénero) con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Igualdad de género: Save the Children (2018, p. 5) la determina de la siguiente manera: “es la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados”.

Machismo: El glosario de la Universidad Cooperativa de Colombia (s. f., p. 6), lo define como el “conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que promueven y justifican actitudes discriminatorias hacia la mujer. Se sustenta en dos supuestos básicos: la polarización de los roles y estereotipos que definen lo femenino y lo masculino, y la estigmatización y desvalorización de lo propiamente femenino, basado en la violencia, la mentira, y el fomento de estereotipos que desvalorizan a las mujeres”.

Definiciones

Masculinidad: De acuerdo con Quintero (2007, p. 87), es el conjunto de 10 representaciones transmitidas a través de la socialización en diferentes instituciones sociales (familia, escuela, sociedad, medios de comunicación) que definen, en una sociedad determinada, lo que es ser hombre.

Masculinidad hegemónica: Connell (1997, p. 13) plantea que la masculinidad hegemónica es aquella que reproduce el dominio de poder y autoridad masculina, el prototipo tradicional de virilidad y la cultura del patriarcado doméstico y social. Al ser hegemónica, esta no se reproduce de manera violenta o impositiva sino a través del consenso social que garantiza y legitima, a través de creencias y prácticas, la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres, las personas homosexuales y las personas trans.

Masculinidades no hegemónicas: Teniendo en cuenta lo que señala Oviedo (2018), las masculinidades no hegemónicas replantean las creencias y prácticas de la masculinidad hegemónica para dar paso a formas de ser hombre más sanas, libres y que apunten a generar relaciones sociales igualitarias y equitativas con mujeres, personas homosexuales y personas trans.

Misoginia: El glosario para la igualdad del Instituto Nacional de Mujeres (s. f.) la define así: “se usa para referirse a creencias o expresiones emocionales,

psicológicas e ideológicas de odio hacia las mujeres y a lo femenino”.

Orientación sexual: La Defensoría del Pueblo (2019, p. 17) plantea que “se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

- Heterosexuales: El Ministerio de Justicia (s. f., p. 20) define la heterosexualidad como “la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas de un género diferente al suyo”.
- Homosexuales: El Ministerio de Justicia (s.f., p.20) define la homosexualidad como la “capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas del mismo género (lesbiana: homosexualidad femenina / gay: homosexualidad masculina o femenina)”.

Definiciones

- Bisexuales: El Ministerio de Justicia (s. f., p. 20) define la bisexualidad como la “capacidad 11 de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas del mismo género y de uno diferente al suyo”.
 - Pansexuales: El Ministerio de Justicia (s. f., p. 20) define la pansexualidad de la siguiente manera: “este término es de reciente aparición y hace alusión a la capacidad que tiene una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa”.
 - Asexuales: El Ministerio de Justicia (s. f., p. 20) define la asexualidad así: “este término también es de reciente aparición y hace referencia a personas que no sienten atracción sexual por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo”.
 - Demisexuales: El gobierno de España en su glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual (2018, p. 13) define a una persona demisexual como aquella “[...] que no experimenta atracción sexual a menos que forme una fuerte conexión emocional con alguien”.
- Patriarcado:** Quintero (2007, p. 98) afirma que es un término que hace referencia al sistema social en el que los hombres y lo masculino ubican un lugar predominante en posiciones de poder dentro de una sociedad.
- Personas con orientación sexual e identidad de género diversas:** La Defensoría del Pueblo (2019, p. 14) utiliza la expresión personas con orientación sexual e identidad de género diversas y la define de la siguiente manera: “relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de la heterosexualidad y con una identidad y expresión de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTI, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de esta población sin sentirse identificada con alguna de estas identidades políticas”.

Definiciones

Queer: De acuerdo con el glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual del Gobierno de España (2018, p. 22), es un término inglés alternativo a LGBT. También se ha utilizado con propósitos 12 despectivos y, por ese motivo, no gusta a algunos gais y lesbianas, pero muchas personas LGBT jóvenes lo utilizan como un modo de autoafirmarse. Describe también toda una corriente de pensamiento que se ha expresado a su vez en un movimiento o corriente social (con presencia especialmente en los EEUU, a partir de los años 80 y 90), que busca potenciar la diversidad humana en sentido amplio y huye de las identidades fijas estáticas, abogando por la versatilidad y variedad de las potencialidades humanas”.

Relaciones de género: Quintero (2007, p. 106) las explica así: “forma como la cultura define los derechos, las responsabilidades y las identidades de las mujeres con relación a los hombres y viceversa. Implica el cuestionamiento a la asignación social de roles, particularmente a las mujeres, como el doméstico y la maternidad impuesta socialmente”.

Relaciones de poder: De acuerdo con Joan Scott (1986), estas se pueden definir como un sistema de ordenamiento social enmarcado en la estructura patriarcal que favorece la dominación

masculina y la subordinación de las mujeres. Relaciones de producción: Connell (1997) señala que el género, como categoría de análisis, cuenta con tres dimensiones: las relaciones de poder, las relaciones de producción y la catexis. Teniendo en cuenta esto, las relaciones de producción pueden definirse como una dimensión de la estructura relacional del género en la que este define socialmente la asignación de tareas domésticas y remuneradas, lo cual resulta en un reparto desigual de las mismas.

Roles de género: De acuerdo con la definición de Quintero (2007, p. 108), estos se definen como un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que producen expectativas, exigencias sociales y culturales que son asignadas socialmente según el género, ordenando la estructura de las relaciones de poder y de las relaciones de producción.

Sexo: Save the Children (2018, p. 7) plantea que es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas vienen desde el nacimiento y que distinguen a hombres y mujeres. Para determinar el sexo se toman en consideración aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos, genéticos, entre otros. Dentro de esta categoría se encuentran: mujer, hombre e Intersexual.

Definiciones

Sexismo: Según el glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual del Gobierno de España (2018, p. 23), el sexismo es un “ejercicio discriminatorio, 13 por el cual se adscriben características psicológicas y formas de comportamiento y se asignan roles sociales fijos a las personas, por el solo hecho de pertenecer a determinado sexo, restringiendo y condicionando de este modo la posibilidad de un desarrollo pleno para todos los sujetos sociales, sean estos hombres o mujeres”.

Sexualidad: Save the Children (2018, p. 7) define la sexualidad de la siguiente manera: “La sexualidad es un aspecto fundamental de la condición humana, presente a lo largo de la vida y abarca el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vivencia y se expresa por medio de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, funciones y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se vivencian expresan siempre. La sexualidad recibe la influencia de la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, así como religiosos y espirituales³¹. Vivir la sexualidad de manera integral, permite construir relaciones personales democráticas, equitativas y respetuosas”.

Socialización de género: Arroyo (2019) plantea que esta es un conjunto de prácticas y creencias presentes en las instituciones sociales (familia, Estado, entornos educativos), basadas en ideas preconcebidas sobre lo que debe ser femenino o masculino.

Trans: El glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual del Gobierno de España (2018, p. 24) lo define así: “término que se utiliza para referirse a las personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo asignado al nacer”. De acuerdo con la OEA, dentro del concepto de trans se encuentran los siguientes términos:

- Transgénero: El Gobierno de España (2018, p. 25) en su glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual define este término de la siguiente manera: “describe a la persona cuya identidad o expresión de género no está de acuerdo con el sexo asignado al nacer. El término incluye, pero no es limitado a transexuales. Se debe utilizar el término que la persona utiliza para describirse a sí mismo o misma (derecho de autodeterminación), y es importante recordar que no todas las personas transgénero alteran sus cuerpos con hormonas o cirugías”.

Definiciones

- Transexual: El Gobierno de España (2018, p. 25) en su glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual define este concepto así: “adjetivo (aplicado a menudo por la profesión médica) para describir a las personas que buscan cambiar o que han cambiado sus caracteres sexuales primarios y/o las características sexuales secundarias a través de intervenciones médicas (hormonas y/o cirugía) para feminizarse o masculinizarse. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el papel de género”.
- Travestis: su transformación permanente o transitoria no implica intervenciones quirúrgicas o modificaciones corporales, sino que expresan su identidad a través de distintas expresiones de género como utilización de prendas de vestir y actitudes o comportamientos propios del género opuesto a su sexo biológico. Drag Queens: hombres que se visten como mujeres exagerando rasgos femeninos, generalmente en contextos festivos.
- Drag kings: mujeres que se visten como hombres exagerando rasgos masculinos, generalmente en contextos festivos.
- Transformistas: hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto para espectáculos

PARTE 2: INTERSECCIONALIDAD

Afrodescendiente: Recogiendo los planteamientos de la CEPAL (2020), se entiende que este concepto hace referencia a las personas racializadas como negras, en tanto descendientes de la diáspora africana.

Blancomestizo: Recogiendo los planteamientos de la CEPAL (2020), este término hace referencia a la mezcla entre españoles e indígenas para designar a las personas cuyos fenotipos y color de piel tienen elementos de origen europeo y americano.

Etnia: Recogiendo los planteamientos de la CEPAL (2013), este concepto se refiere a la identificación de una colectividad humana que comparte antecedentes históricos, lengua, símbolos y tradición. La etnia es históricamente localizada y producto de un proceso de mediaciones y confrontaciones en el espacio social.

Definiciones

Interseccionalidad: Al recoger los planteamientos de diferentes autoras como Suárez Bonilla (2014), Viveros (2016) y Muñoz (2017), la interseccionalidad se define como un enfoque teórico-metodológico que hace referencia al cruce o intersección de un conjunto de elementos como la clase, la raza, la edad, la sexualidad, el origen geográfico, entre otros, que constituyen diferenciadamente las vidas de las personas, ya sea como formas de opresión o de privilegio. Estos elementos pueden operar de forma jerárquica –es decir, uno sobresale más que los demás–, o de manera simultánea.

Neurodiversidad o neurodivergencia: García-Bullé (2021) plantea que este concepto hace referencia a la diversidad cerebral producto de variaciones en el campo neurológico que genera, a su vez, habilidades diversas. Se usa para visibilizar dicha diversidad desde una perspectiva de diferencias cognitivas y no de discapacidades. El término engloba a personas con condiciones como el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la dislexia o la dispraxia.

Raza: De acuerdo con lo planteado por la CEPAL (2020), la raza puede definirse como un constructo ideológico y político que produce significados sociales sobre el color de piel o la procedencia geográfica, a partir de los cuales se generan relaciones asimétricas y

clasificaciones entre sujetos sociales.

Clases sociales: Tomando los planteamientos de la CEPAL (2020), estas pueden definirse como una forma de clasificación social de los individuos en grupos a partir de su poder adquisitivo, intereses o gustos comunes y posición social (nivel socioeconómico), que genera desigualdades en la sociedad.

Condición de discapacidad: De acuerdo con los planteamientos del Ministerio de Salud (s. f.), este término hace referencia a personas con deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales, las cuales obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones respecto a otras personas.

Mujeres rurales: De acuerdo con la Ley 731 de 2002, en su artículo 2, las mujeres rurales se definen como todas las mujeres y personas que se auto identifiquen como tal, que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Ruralidad: Según la Ley 731 de 2002, este término se relaciona con lo perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores.

Definiciones

PARTE 3: VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

Acoso y/o discriminación laboral: De acuerdo con los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 18), los cuales a su vez se basan en la Ley 1010 de 2006, este término se define de la siguiente manera: “toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.

Acoso sexual: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 18), toman la definición de Fuentes (2019) para este término: “una forma de violencia sexual, discriminación y desigualdad de género que afecta con mayor frecuencia a las mujeres, pero también lo pueden sufrir hombres y personas con orientaciones sexuales

diversas. El acoso sexual vulnera el principio de igualdad y de oportunidades entre hombres y mujeres, atenta contra la dignidad y la integridad de las personas, genera un ambiente hostil, degradante e intimidatorio”.

Bullying: De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2015, p. 3), esta palabra, que es un extranjerismo y cuya traducción se ajusta al verbo de tiranizar o intimidar, se asocia al acoso o maltrato ejercido contra una o varias personas y que es frecuente en los contextos escolares.

Denuncia (formal y pública): Es un reporte o queja que se hace sobre alguna situación victimizante propia o de otra persona en diferentes instancias. Se puede denunciar de manera formal, exponiendo el caso a entidades responsables como dependencias disciplinarias de la Universidad, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y en instancias similares. Es posible denunciar de manera informal o pública, proceso también conocido como “escrache”, haciendo pública la información en redes sociales, comunicados, en discusiones o en actos simbólicos y artísticos (Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia en sentencias T-361/19, T-275/21, T-289/21 y T-061/22). También existe la denuncia anónima, en la cual la persona denunciante no da a conocer su nombre. La misma derivará en una investigación penal y/o

Definiciones

disciplinaria cuando los hechos se expongan de forma concreta, se acompañen de pruebas y se permita la identificación del/a presunto/a autor/a de la conducta denunciada y/o del/a presunto/a víctima.

Derechos humanos: Save the Children (2018, p. 1) plantea que el concepto de derechos humanos recoge normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos sin distinción de raza, etnia, color, género, sexo, idioma, religión, clase social, opinión política, origen nacional o social, u otra condición. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus 20 relaciones con el Estado y las obligaciones de este hacia ellos.

Derechos sexuales y reproductivos: Save the Children (2018, p. 1) los define de la siguiente manera: “los derechos sexuales abarcan derechos humanos ya reconocidos en el derecho internacional, documentos internacionales de derechos humanos y otros documentos consensuados. Incluyen el derecho de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información sobre la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad física; elegir pareja; decidir tener una vida sexual activa o no; relaciones sexuales

consentidas; matrimonio consentido; optar por tener hijas/os o no, y cuándo; y procurar una vida sexual segura y placentera”.

Cultura de la violación: El Observatorio de Violencia contra las Mujeres (2021, p. 2) define la cultura de la violación como “creencias que estimulan o toleran la agresión sexual contra las mujeres. La cultura de la violación se alimenta del sistema que tolera, acepta y reproduce la violencia sexista a través de narrativas o mensajes inmersos en la publicidad, el cine y la literatura, en los aparatos del Estado, el sistema judicial, los medios de comunicación, el sistema de salud, la educación y, por supuesto, la familia, la pareja o las personas que conforman el círculo más cercano”.

Discriminación: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012, p. 5) define este concepto como un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado.

Definiciones

Discriminación con base en la orientación sexual, identidad y expresión de género: La Defensoría del Pueblo (2019, p. 14) define este término de la siguiente manera: “se entiende como toda distinción, exclusión y restricción de una persona en razón a su orientación sexual, identidad y expresión de género, que tenga por objeto o por resultado, anular y menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad”.

Discriminación contra las niñas y las mujeres: De acuerdo con Save the Children (2018, p. 3), este término hace referencia al trato que directa o indirectamente se les da a las niñas y las mujeres en relación con los niños y los hombres, de modo que les impida disfrutar de sus derechos. La discriminación puede ser directa o indirecta. La discriminación directa contra niñas y mujeres generalmente es más fácil de reconocer ya que es bastante obvia.

Feminicidio: La Ley Rosa Elvira Cely (1761 de 2015) define el feminicidio como un crimen de odio contra las mujeres, que desencadena en la muerte de una mujer como resultado de violencias sistemáticas en su contra. Esta señala que se configura el delito de feminicidio cuando se causa la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, cobijando así a personas que

nacen con sexo masculino, pero se identifican así mismas como mujeres. Deben ser consideradas como feminicidios, las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

Gaslighting: Salamanca (2020, p. 25) define este término como un tipo de violencia psicológica que consiste en manipular las situaciones para hacer que alguien dude de sus sentidos, de su razón y hasta de sus propios hechos. Se manifiesta en muchas y diferentes apariencias, las más habituales son: generar desconfianza y suspicacia, inventar situaciones-problema y responsabilizar a la mujer de este hecho. Otros y no menos comunes son: interpretar de manera exagerada una decisión tomada por la mujer y por tanto una acción llevada a cabo, negar la evidencia de hechos y responsabilidades, o tergiversar situaciones declarando negligencias en el cuidado de la familia.

Lenguaje sexista: Según Tejeda (2013), el lenguaje sexista excluye a las mujeres, dificulta su identificación o las asocia a valoraciones despectivas. Su uso es discriminatorio y parcial e impone barreras arbitrarias e injustas al desarrollo personal y colectivo.

Definiciones

Mansplaining: Rebeca Solnit (2014) acuñó por primera vez este término para hacer referencia a situaciones en las que un hombre asume -por el mero hecho de ser hombre- que sabe más que una mujer y, en consecuencia, decide explicarle cosas, con tono condescendiente o paternalista, sobre un tema del cual la mujer no ha solicitado explicaciones y del que, además, es especialista. El mansplaining es un ejemplo más de micromachismo: esas situaciones sutiles y estrategias silenciosas que tejen el poder del hombre en lo cotidiano, atentando contra la autonomía y la identidad femenina. Persona agresora: De acuerdo con los planteamientos del Ministerio de Justicia (s. f.), se utiliza este término para definir a una persona que ejerce cualquier tipo de violencia de género y/o discriminación contra otra.

Queja: El glosario de Función Pública (s. f.) define este término como la manifestación verbal o escrita de rechazo y denuncia, presentada por una persona, en contra de un servidor público o entidad por su presunta acción u omisión irregular.

Víctima: Teniendo en cuenta los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e

Intercultural, se entiende por víctima a un integrante de la comunidad universitaria a quien se le inflige cualquier tipo de violencia basada en género o discriminación por razón de su identidad de género y/u orientación sexual, en instalaciones universitarias.

Violencia: La Organización Mundial de la Salud (2002, p. 3) define este concepto como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Violencias basadas en género: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 14) definen la violencia de género como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, tanto en ámbitos públicos como privados.

Definiciones

- Violencia digital: El Infoem (2021) define este término como “toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia”.
- Violencia estética: Martín (2021, p. 25) define este término como “aquellos comportamientos que hacen (o intentan hacer) daño a otras personas a nivel psicológico, simbólico o físico por su aspecto. La violencia estética es el modo mediante el que se hace sentir mal a una persona con su cuerpo y rostro por los patrones de belleza establecidos”.
- Violencia física: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 16) definen la violencia física como el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- Violencia institucional: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 17) toman la definición de ONU Mujeres, Unicef y UNETE (2014) y la plantean como acciones u omisiones de las autoridades educativas, el personal administrativo y/o docente que mantienen políticas y prácticas que discriminan, que dificultan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en los entornos educativos.
- Violencia obstétrica: Soto Toussaint (2016, p. 55) define este concepto como un tipo de violencia ejercida por el profesional de salud, sobre el cuerpo y los procesos productivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y posparto.
- Violencia institucional: Los lineamientos

Definiciones

- Violencia patrimonial y económica: El Ministerio de Justicia (s. f., p. 110) señala que esta modalidad de violencia se puede ejercer por medio del hurto, del fraude o la destrucción de objetos de la víctima. Se da, por ejemplo, en aquellos casos en que se hurta o se dispone del salario de la víctima o de las herencias recibidas por esta, o cuando se coarta el derecho de las mujeres al trabajo y la generación de ingresos. También se presenta cuando, como consecuencia de la violencia generalizada en el marco del conflicto armado interno, o por ser víctima directa de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de un grupo armado, una persona se ve forzada a abandonar su tierra y demás propiedades o es despojada de ellas.
- Violencia psicológica: Según los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación 24 basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 16), la violencia psicológica se define como la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- Violencia sexual: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 17) definen la violencia sexual como las consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- Violencia simbólica: Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant (1992) la definen como una forma de violencia indirecta o sutil y no de manera física. Se da en el marco de relaciones sociales asimétricas y de las relaciones de poder.

Definiciones

- Violencia vicaria: Según con Tajahuerce y Suárez (s. f.), “la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa 25 supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os”.

PARTE 4: EDUCACIÓN INCLUSIVA

Enfoque: Teniendo en cuenta lo que plantean los Lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f.), se entiende como las perspectivas en las que se enmarcan determinados proyectos, documentos, programas o lineamientos.

- Enfoque de género: Los lineamientos para la política de inclusión superior inclusiva del Ministerio de Educación Nacional (2013, p. 44), entienden el enfoque de género “como una categoría de análisis social que permite comprender y evidenciar los intereses, necesidades, relaciones de poder y/o

demandas entre mujeres, hombres y otras identidades (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, e intersexuales)”.

- Enfoque de derechos humanos: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., pp. 20-21) definen el enfoque basado en los derechos humanos como un marco orientado a desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones y alentar a los titulares de derechos a reivindicarlos.

Definiciones

- Enfoque interseccional: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., p. 22) definen este enfoque de la siguiente manera: “la complejidad de la desigualdad social y de los marcadores de diferencia y diferenciación que le subyacen, intrínsecas a las dinámicas de las relaciones sociales presentes en las Instituciones de Educación Superior, demanda poner en evidencia su carácter entrelazado mediante lecturas cruzadas de los factores de discriminación como la condición socioeconómica, la edad, la pertenencia étnica, la orientación sexual y la diversidad de género, la discapacidad física, entre otros, que configura su multidimensionalidad”.
- Enfoque de educación inclusiva: De acuerdo con los lineamientos para la política de inclusión superior inclusiva del Ministerio de Educación Nacional (2013, p. 24), este se define como “el punto de vista a través del cual se puede observar la educación inclusiva en los diferentes elementos que definen la educación superior”.
- Enfoque diferencial: El DANE (s. f.) define este concepto como “una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas”.
- Enfoque diferencial de orientaciones de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas: La Unidad para la atención y reparación Integral a las Víctimas (s. f.) plantea que este enfoque “brinda herramientas de conceptuales, socio jurídicas y políticas aplicables a los diseños de política pública para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, y proyectos, dirigidos al goce efectivo de derechos de estos sujetos protección constitucional reforzada”.
- Enfoque poblacional: García Ruiz et al. (2013, p. 41) lo definen como “una orientación analítica con alcance a las intervenciones, que reconoce al ser humano individual y colectivo desde su integralidad, en la interrelación territorio-población, visibilizando potencialidades o limitaciones del territorio; que le imprime características propias a los diferentes grupos poblacionales, los transforma y les permite generar o no condiciones de vida para aportar a los procesos de desarrollo integral de las personas y las comunidades”.

Definiciones

Enfoque global: De acuerdo con los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f., pp. 23-24), este enfoque “consiste, fundamentalmente, en la constatación de que ante las VBG, el problema más importante es cultural, es decir, se da por la naturalización de diferentes formas de discriminación hacia las mujeres, la cual reside en que subsisten 24 estereotipos y prácticas sociales que, o bien las consideran “normales, naturales” o bien asumen la posición de indiferencia o tolerancia hacia su ocurrencia. Ante el carácter estructural en la sociedad de las VBG, se propone que las acciones realizadas no sean sólo reactivas ante situaciones dadas, sino que el trabajo hacia su erradicación se realice en diferentes ámbitos 29 sociales: individual, relacional, comunitario e institucional”.

- Enfoque centrado en las víctimas y personas afectadas bajo la premisa de “no causar daño”: Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e

Intercultural (s. f., p. 24), plantean que este enfoque “implica dar prioridad a las necesidades y derechos de las personas afectadas, evitar culparlas por las violencias que han sufrido y fortalecer sus herramientas para la exigibilidad de derechos, por lo cual las IES desde sus estrategias de prevención y atención deben garantizarles dignidad y respeto y proporcionar garantías para acceder a servicios oportunos y de calidad, es decir, con confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, acceso a información completa sobre derechos y servicios de atención”.

Educación inclusiva: Según la definición de Castillo-Briceño (2015), se entiende como la aproximación estratégica que identifica y responde a la diversidad de capacidades o habilidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con el fin de facilitar su aprendizaje exitoso y superar todo tipo de exclusión, desde una perspectiva del derecho humano al acceso, participación y permanencia en la educación. Involucra ajustes y modificaciones en cuanto a estrategias, contenidos y aproximaciones para brindar un soporte adecuado a quienes cuenten con habilidades diversas o estén en condición de discapacidad.

Definiciones

Educación no sexista: De acuerdo con el Ministerio de Educación de Chile (2022), esta “busca eliminar toda forma de discriminación y/o sesgos y estereotipos de género. Es una toma de conciencia respecto de cómo se producen y reproducen las desigualdades de género en la educación y después se perpetúan en la sociedad”.

Educación sexual integral: Save the Children (2018, p. 2) la define como “el espacio sistemático de enseñanza aprendizaje que promueve valores, conocimientos, actitudes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas con relación al cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad. Tiene como finalidad principal que los estudiantes vivan su sexualidad de manera saludable, integral y responsable en el contexto de relaciones interpersonales democráticas, equitativas y respetuosas. La ESI toma en cuenta las particularidades de cada etapa del desarrollo y considera las 30 dimensiones biológica-reproductiva, socio-afectiva, ética y moral”.

Instituciones de Educación Superior (IES): El glosario del Ministerio de Educación Nacional (2019) las define como “establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de

formación de la educación superior. La Ley establece que las Instituciones de Educación Superior se pueden organizar en: a) Instituciones Técnicas Profesionales; b) Instituciones Tecnológicas; c) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, d) Universidades”.

Orientación Socio Ocupacional (OSO): De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (s. f.), se entiende como el “conjunto de procesos y estrategias de acompañamiento a los sujetos, que les permite articular el conocimiento sobre sí mismos, sobre las oportunidades de formación y sobre el mundo del trabajo para tomar decisiones informadas y racionales con miras a construir una trayectoria de vida/formación/trabajo satisfactoria para sí mismos y que, a su vez, aporte al desarrollo y bienestar de la sociedad”.

Perspectiva de género: El Ministerio de Justicia (s. f., p. 13) plantea que la perspectiva de género se refiere al análisis de las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres, y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes, servicios, derechos, e incluso a la justicia.

Definiciones

Programa de equidad de género: A partir de los planteamientos de la Universidad de Guanajuato (2016), este se define como un conjunto de herramientas e instrumentos que permiten planificar la incorporación de un enfoque de género en las instituciones de educación superior a través de acciones orientadas a identificar y atender los requerimientos en esta materia, así como a fomentar la cultura de la igualdad de género y promover relaciones de equidad y respeto.

Protocolo de prevención, detección y atención del acoso y VBG-D: Según los planteamientos que recogen los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f.), el protocolo es una herramienta que estandariza procedimientos para la prevención, detección y atención frente a situaciones de acoso y VBG-D en un ámbito determinado y conforme a los marcos legales vigentes. La adopción de protocolos sobre la violencia de género es una medida que genera un espacio de contención, abordaje y orientación para las víctimas; y envía un mensaje claro a toda la institución de que tales conductas no son toleradas.

Riesgo psicosocial: Recogiendo los planteamientos de Neffa (2015), el riesgo psicosocial se define como aquel relacionado con la forma en la que se organiza el trabajo, se gestiona y se desarrolla, y que afectan el desarrollo de las tareas, así como la salud física y/o mental de la persona trabajadora.

Ruta de atención a víctimas de acoso y VBG-D: Teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior - IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural (s. f.), la ruta se define como el conjunto de acciones articuladas que responden a determinados marcos normativos vigentes en un ámbito determinado para garantizar la atención digna e integral a las personas víctimas de acoso y VBG-D.

Sensibilización: La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (2018) señala que “la sensibilización tiene por objetivo la concienciación de las personas y, para ello, se pueden realizar acciones de diversa índole: charlas, conferencias, exposiciones, talleres, formación de grupos, concursos, juegos, mercadillos, eventos deportivos o acciones directas en la calle”.

Definiciones

STEM: Según lo planteado por el Ministerio de Educación Nacional (s. f.), este es el acrónimo de Science, Technology, Engineering and Mathematics (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). El término hace referencia a estas áreas del conocimiento y a la promoción de vocación profesional en las mismas, apuntando a promover la competitividad y productividad económicas.

Transversalización de la perspectiva de género: La Organización Internacional del

Trabajo (2013) la define como “una estrategia para convertir las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres en una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas, y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien igualmente y la desigualdad no se perpetúe”.

Estrategia #UFPSSomosInclusión

La estrategia **#UFPSSomosInclusión** aporta significativamente al desarrollo del programa de Promoción de la Educación Inclusiva, basado en la implementación y evaluación de la Política Marco de Educación Inclusiva y el programa de Redes y Promoción Social, buscando refrendar el compromiso y la responsabilidad social universitaria con el fin de propiciar condiciones favorables para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, fomentando espacios de diálogo y participación, orientados a la revalorización y resignificación de comunidades diversas con presencia en la universidad. Estos espacios promotores de diálogo y participación se desarrollan en el marco de las conmemoraciones que atañen a los grupos poblacionales de la Región, sujetos de especial protección y demás comunidades amparadas bajo el enfoque diferencial, con el objetivo de aunar esfuerzos para:

- Visibilizar problemáticas y factores de exclusión presentes en nuestra sociedad.
- Fomentar una cultura de tolerancia, igualdad y antidiscriminación.
- Propiciar escenarios de construcción de paz.
- Promover la defensa de los Derechos Humanos.
- Empoderar a la comunidad universitaria.
- Resaltar las conmemoraciones que involucran a los grupos poblacionales del país, acogidas en el enfoque diferencial y de inclusión.
- Continuar visibilizando la relevancia cultural de ciertas fechas conmemorativas y de su contextualización histórica para la promoción de respeto, igualdad y eliminación de conductas aprendidas y normalizadas que atentan contra la dignidad humana.



ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

AÑO 2022





MUJERES UFPS: EMPODERAMIENTO E IGUALDAD

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2022 se realizó el conversatorio Mujer UFPS: Empoderamiento e igualdad, logrando la articulación entre la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y los programas académicos de Derecho, Comunicación Social y Trabajo Social y contando con el acompañamiento de:

- Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, Escuela Derechos Humanos Ivan Villamizar Luciani, Dupla de Asuntos de Género de la Defensoría del Pueblo
- Observatorio de Asuntos Género de Norte de Santander
- Fundación Moiras
- Colectiva Meztina Comunidad



Ilustración 1: Evidencia fotográfica Día de la Mujer

Bajo los lineamientos dados por nuestras directivas académico administrativas, y en ejecución de la Política Marco de Educación Inclusiva en la UFPS y la campaña #UFPSsomosInclusión, impulsamos escenarios de empoderamiento en Derechos Humanos, es así como en esta ocasión través de estos espacios de pedagogía aportamos a las acciones de prevención de las violencias basadas en género.

Aunamos esfuerzos para impulsar la efectividad de los DDHH de los ciudadanos y ciudadanas en la región de Norte de Santander desde la enseñanza y la promoción de los mismos, enfocándonos en la importancia del empoderamiento de la ciudadanía y el fortalecimiento institucional que facilite la construcción de Paz en la región.

La actividad contó con la asistencia de 114 estudiantes y 4 docentes.

DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

El 21 de marzo de 2022 se difundió [pieza gráfica](#) en las redes sociales de la UFPS, en conmemoración al Día Internacional de la eliminación contra la Discriminación Racial, nos unimos como comunidad académica para decir no a los prejuicios sociales y actitudes intolerantes.



Ilustración 2: Evidencia fotográfica Día Internacional de la eliminación contra la discriminación racial

DÍA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD TRANS

El 31 de marzo de 2022 se desarrolló el Conversatorio día Internacional de la Visibilidad Trans, contando con participación de estudiantes, docentes, personal administrativo, y representantes de organizaciones de sociedad civil.

El conversatorio fue evento de entrada libre y tuvo en el Aula Múltiple del Edificio de Bienestar Universitario y contó con la asistencia de 37 estudiantes y participaron ponentes destacados activistas en el liderazgo social.

A través de estas actividades de pedagogía y sensibilización se aúnan esfuerzos de construcción de paz y



Ilustración 3: Evidencia fotográfica Día Internacional de la visibilidad trans

prevención de las violencias basadas en género, ya que el impulso de la efectividad de los derechos humanos desde la enseñanza y la promoción de los mismos aporta al empoderamiento de la ciudadanía y el fortalecimiento institucional desde la perspectiva del respeto a la identidad de género de la población trans.

Se publicaron piezas gráficas a través de las redes sociales de la UFPS.

DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO

El 02 de Abril de 2022 se publicó [pieza gráfica](#) a través de las redes sociales de la UFPS, reafirmando nuestro compromiso con un mundo inclusivo, equitativo y sostenible para las personas con Autismo.



Ilustración 4: Evidencia fotográfica Día Mundial de la concientización sobre el Autismo

DÍA INTERNACIONAL DEL PUEBLO GITANO

El 08 de Abril de 2022 se publicó [piezas gráficas](#) a través de las redes sociales de Bienestar Universitario, en conmemoración al Día Internacional del Pueblo Gitano, reconociendo la diversidad cultural que existe en nuestro país.



Ilustración 5: Evidencia fotográfica Día Internacional del Pueblo Gitano

DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

El 09 de abril de 2022, se publicó una [pieza gráfica](#) a través de las redes sociales de la UFPS, en conmemoración al Día Nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto, el cual se hace un llamado a que la sociedad se comprometa con la protección integral de sus derechos, justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.



Ilustración 6: Evidencia fotográfica Día Nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto

DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN

El 30 de abril de 2022, se publicó una [pieza gráfica](#) a través de las redes sociales de la UFPS, en conmemoración al Día de la Niñez y la Recreación, una fecha para vivir la alegría de la infancia y concientizarnos como adultos sobre la importancia del cuidado y la crianza amorosa.



Ilustración 7: Evidencia fotográfica Día de la Niñez y la Recreación

DÍA NACIONAL POR LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

El 25 de mayo de 2022 se difundió [pieza gráfica](#) en las redes sociales de la UFPS, en conmemoración al Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado Interno, nos unimos como comunidad académica para decir no a los prejuicios sociales y actitudes intolerantes.



Ilustración 8: Evidencia fotográfica Día Nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno

DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Se desarrollaron [piezas gráficas](#) en vídeo e imagen en la que se exalta la lucha del movimiento obrero por unas condiciones de trabajo justas y dignas y a su vez se resalta la amable labor de los colaboradores UFPS. Las mismas fueron difundidas el 01 de mayo de 2022 a través de las redes sociales de Bienestar.



Ilustración 9: Evidencia fotográfica Día Internacional del Trabajo

DÍA MUNDIAL SIN TABACO

La Universidad Francisco de Paula Santander se une a la celebración del Día Mundial Sin Tabaco, el 31 de mayo de 2022 publicando una [pieza gráfica](#) en las redes sociales de la UFPS y Bienestar Universitario, fomentando estilos de vida saludable con el objetivo de desarrollar la campaña socioeducativa en pro de una vida libre humo en la UFPS, a través de la División de Servicios Asistenciales y de Salud con el lema **“No dejes que el tabaco te quite la respiración”**.



Las estrategias planeadas para desarrollar esta campaña estuvieron encaminadas también a contribuir con el propósito de Bienestar Universitario enfocado en la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas lícitas en la comunidad estudiantil. Las estrategias fueron: ejecución de stand temático, volantes informativos sobre la temática del alcohol, cartelera visible, cuadro de fotos, actividad interactiva a través de un mural de expresiones y el acompañamiento de grupos representativos UFPS.



Ilustración 10: Evidencia fotográfica Día Mundial Sin Tabaco

DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTIQ+

El 28 de junio de 2022 se difundió [pieza gráfica](#) en las redes sociales de Bienestar Universitario, en conmemoración al Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+.

En desarrollo de la Política Marco de Educación Inclusiva reconocemos y mantenemos nuestro compromiso en la construcción conjunta de estrategias que nos permitan avanzar en el reconocimiento de derechos, igualdad, respeto y tolerancia para una sociedad más diversa e incluyente.



Ilustración 11: Evidencia fotográfica Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+

TALLER DE DESARROLLO PROFESORAL

Del 3 al 5 de agosto de 2022 se desarrolló la Décima Tercera versión Taller de Desarrollo Profesional, el cual tuvo 196 docentes beneficiados entre los que se encuentran docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo y docentes ocasionales, en esta versión la Vicerrectoría de Bienestar Universitario realizó intervención denominada [Estrategia UFPS somos Inclusión y Ruta de Atención de Violencia Basada en Género](#)

Ilustración 12: Evidencia fotográfica presentación Taller de Desarrollo Profesional

DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El 09 de agosto de 2022 se desarrolló en el Auditorio Eustorgio Colmenares Baptista de la UFPS el Primer Foro Departamental Indígena de Norte de Santander.

Como muestra de nuestro compromiso con la comunidad del departamento reafirmamos nuestro compromiso con todos los grupos poblacionales, especialmente con aquellos que como las comunidades indígenas de nuestro país han sido históricamente excluidos y discriminados, por eso a través de la Política Marco de Educación Inclusiva liderada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario en la UFPS, mantenemos esa disposición constante de avanzar por una educación inclusiva e intercultural.

La UFPS resalta y agradece el esfuerzo empoderado de la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, que nos ha convocado en el marco de nuestra Alianza Institucional, a la Gobernación de Norte de Santander, ACNUR, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, MappOEA, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Comité Permanente para los Derechos Humanos, en el apoyo a estos escenarios de construcción de Paz.

Ha sido un honor poder desarrollar dentro de la UFPS este Primer Foro Departamental Indígena de Norte de Santander, en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, como un llamado a que se visibilice la necesidad de avanzar en una política pública que garantice los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del departamento que hoy se encuentran representados por los líderes y autoridades del Cabildo Indígena Inga de San José de Cúcuta, el Cabildo Indígena Kichwa de Norte de Santander, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari (Ñatubaiyibari), el Cabildo del resguardo Catalaura del pueblo Bari, la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa (Asou'wa) y la Asociación de Comunidades y Caciques del pueblo Yukpa de Norte de Santander.



Ilustración 13: Evidencia fotográfica Día Internacional de los Pueblos Indígenas

DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

El viernes 12 de agosto de 2022 se desarrolló en el Auditorio Eustorgio Colmenares Baptista de la UFPS el evento “[Conversaciones por una niñez total](#)”, un espacio de diálogo entre niñas, niños, adolescentes y actores políticos del departamento de Norte de Santander para visibilizar los desafíos de la niñez en la región.

Durante el evento las niñas y niños desarrollaron actividades como la lectura de cuento, jugaron y les realizaron preguntas a los invitados, incentivando la reflexión en torno a las diferentes situaciones que hoy la niñez enfrenta en el departamento y el país, y qué se recuerden por la crisis migratoria y el conflicto armado en la región.

Durante la conversación liderada por Save The Children, se expusieron tres (3) investigaciones lideradas por la Universidad Simón Bolívar, el Observatorio Social de Familia de Corprodinco y la Red Nortesantandereana por una Escuela sin Violencia, en temas como la integración de estudiantes migrantes, derechos humanos de la niñez en contextos fronterizos y factores de violencia que afectan a la niñez en el sistema educativo.

Entre los invitados se encontraba: el secretario departamental de educación: Diomar Velasquez; la gerente territorial de Save the Children: Mariadelaida Uribe; la concejal Sandra Jaimes; el concejal Oliverio Castellanos; Yudi coronel del ICBF, entre otros.



Ilustración 14: Evidencia fotográfica Día Internacional de la Juventud

EXPERIENCIAS SOBRE LEYES Y REALIDADES DE LA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INCLUSIÓN EN IBEROAMÉRICA

desde el Programa Académico de Especialización en Práctica Pedagógica se desarrolló el [V Seminario Internacional en Práctica Pedagógica ISPP 2022](#) con el tema principal Experiencias sobre leyes y realidades de la sensibilización, educación e inclusión en Iberoamérica, al tiempo que se presentó la conferencia Educación Inclusiva como derecho a cargo del Dr. Hugo Daniel Yahari de Paraguay.



Ilustración 15: Evidencia fotográfica Experiencia sobre leyes y realidades de la sensibilización, educación e inclusión en Iberoamérica

CURSO DE FORMACIÓN INTEGRAL EN EDUCACIÓN INCLUSIVA

Durante el año 2022 se desarrollaron cuatro cursos de formación integral en educación inclusiva. Entre los temas tratados se abordó la evolución histórica del concepto de educación inclusiva, Grupos poblacionales sujeto de especial protección constitucional, Derechos Humanos, Reflexiones sobre la vulneraciones a DDHH, análisis de guía de buenas prácticas educativas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa, Caso Sergio David Urrego Reyes, Ley 1620 de 2013 y decreto 1965 de 2013, Convivencia Escolar, Mecanismos de protección de derechos humanos, y conexidad de los derechos humanos con el derecho a la educación.

ACCIONES DESARROLLADAS PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES

En articulación con el Consultorio Jurídico y el Grupo de Investigación Jurídico, Comercial y Fronterizo del programa de Derecho, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario ha desarrollado las siguientes acciones en la Clínica Jurídica de Personas en situación de discapacidad:



ACCIONES:

01 SOLICITUDES

en ejercicio del Derecho de petición a Entidades Prestadoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud sobre estadísticas de las personas con discapacidad auditiva, protocolo de acción o procedimiento establecido de atención para personas con discapacidad auditiva en consulta externa y servicio de urgencias, gestión de intermediación del interprete en la relación médico-paciente.

02

PONENCIA EDUCACIÓN INCLUSIVA

desarrollada el 03 de junio de 2022. Acción dirigida a 155 docentes de las Instituciones Educativas del Municipio de Los Patios.



Ilustración 16: Evidencia fotográfica Ponencia Educación Inclusiva

03

COADYUVANCIA EN LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES DE TUTELA

para solicitar la protección de los derechos fundamentales a la EDUCACIÓN, VIDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA E IGUALDAD, a usuarios de Consultorio Jurídico en condición de discapacidad.

04 PONENCIA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ

desde la perspectiva de la clínica jurídica con enfoque en discapacidad en el Aula Máxima de la Universidad Libre, se presentó el día 15 de septiembre de 2022 los resultados favorables logrados por la CJ de discapacidad en cuanto a la accesibilidad y permanencia a la educación de la población menor de edad con discapacidad, Adecuación de infraestructura física para personas con discapacidad motriz, Conceptualización de discapacidad – diversidad, Clases de discapacidad, Obstáculos diarios en el discapacidad – diversidad, Clases de

discapacidad, Obstáculos diarios en el entorno de personas con discapacidad, Desuso de términos peyorativos, contextualización histórica y Jurisprudencia sobre discapacidad.



Ilustración 17: Evidencia fotográfica Ponencia Accesibilidad de las personas con discapacidad motriz

05 COADYUVANCIA EN LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES POPULARES

para solicitar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público, a la utilización y defensa de bienes de uso público, a la adecuación de construcciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, a la autonomía de definir plan de vida, a desarrollarse libremente como ciudadano sin dependencia ajena para usuarios de Consultorio Jurídico en condición de discapacidad.

06 CAPACITACIÓN INFORMATIVA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

dirigida a la comunidad ciega y la Clínica Jurídica con Enfoque en Discapacidad. Estas jornadas tuvieron entre los temas tratados: Acceso a vivienda y obtención del certificado de discapacidad, Derecho a la educación, estabilidad laboral reforzada, y servicios de salud, al tiempo que se desarrolló una brigada jurídica los días 10 de octubre de 2022 ante el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos - CRAC, el 11 de octubre ante el Municipio de El Zulia y Villa del Rosario, y el 12 de octubre ante la Liga de Deportistas de Personas con Discapacidad de Norte de Santander.



Ilustración 18: Evidencia fotográfica Capacitación Informativa sobre Derechos Fundamentales

07 ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

se realizó acercamiento interinstitucional para acompañamiento jurídico de la población en condición de discapacidad perteneciente al Instituto Educativo La Esperanza – Modalidad Internado: el día 08 de noviembre de 2022 se realizó un acercamiento con la psico orientadora del IE La Esperanza con el fin de conocer la situación real que enfrentan los niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de discapacidad cognitiva que se encuentran bajo la guarda y custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Ello con el propósito

de salvaguardar la correcta aplicación de los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección que se encuentran en custodia del ICBF.



Ilustración 19: Evidencia fotográfica Capacitación Informativa sobre Derechos Fundamentales

08 DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A través de un [video informativo](#) dirigido a la comunidad universitaria UFPS, en la página de Facebook e Instagram de Bienestar Universitario, el 3 de diciembre de 2022 se socializaron las actividades y objeto desarrolladas por la Clínica Jurídica con enfoque en discapacidad de la UFPS.

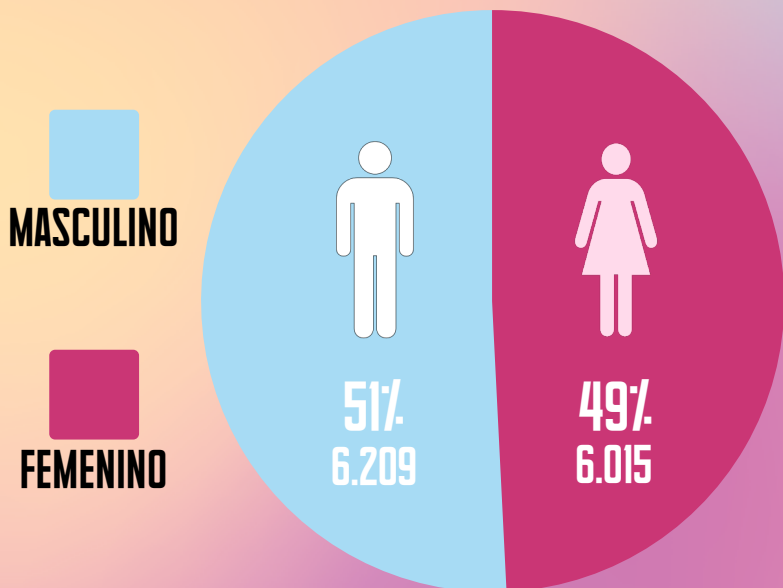


RESULTADOS ENCUESTA MEN UFPS 2022-1

La presente caracterización se realiza teniendo en cuenta la información que se obtiene de la encuesta MEN – UFPS que diligenció cada uno de los estudiantes de pregrado de la Universidad Francisco de Paula Santander a través de la página web durante el Primer semestre del 2022. Esta fue diligenciada por 12.224 estudiantes de pregrado presencial y a Distancia.

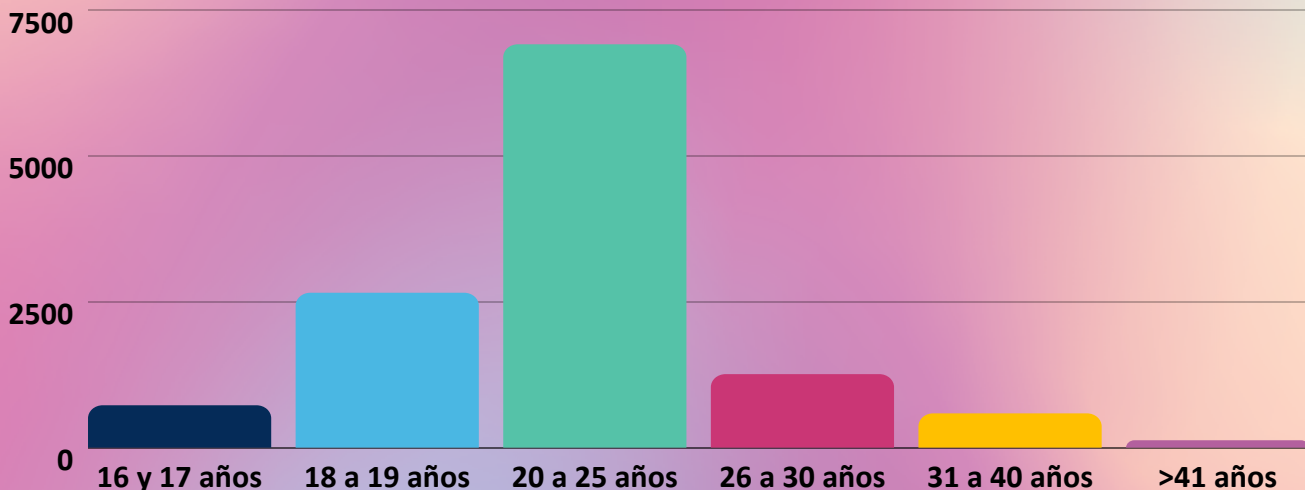


12.224 ESTUDIANTES ENCUESTADOS



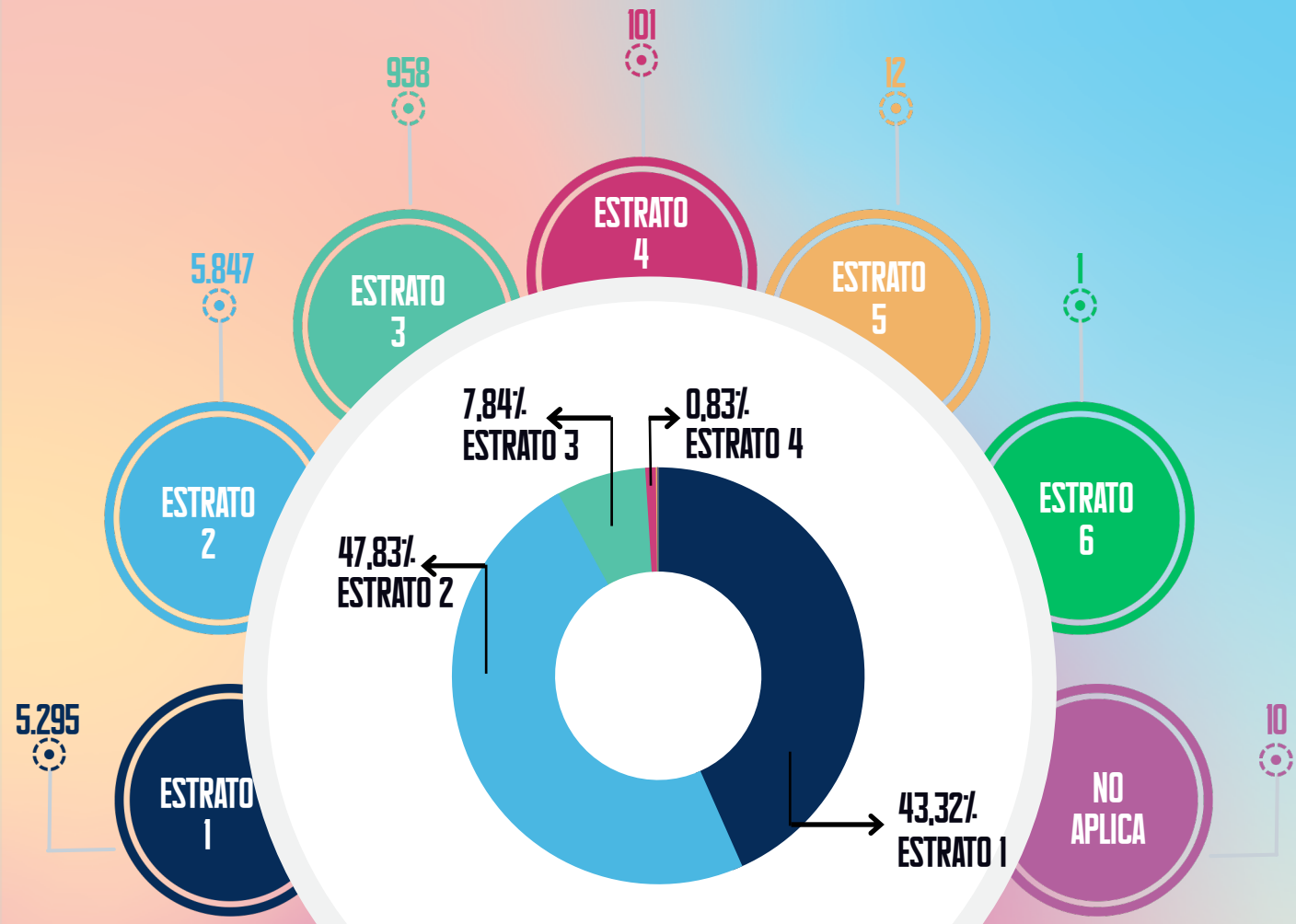
GÉNERO

Del número de estudiantes que han diligenciado la encuesta, se evidencian muy poca diferencia entre el género, pero se tiene una mayor participación del género masculino con un 51% en comparación con la participación del género femenino con un 49%.



EDAD

En lo relacionado a la edad de los estudiantes se puede apreciar que el mayor porcentaje 56,5% se encuentra en la edad comprendida entre 20 a 25 años, seguido de un 21,7% que se encuentra en el rango entre 18 a 19 años.



ESTRATO SOCIOECONÓMICO

En la gráfica se puede observar que el estrato socioeconómico de los estudiantes de pregrado se centra en 1 y 2 (bajo-bajo - bajo) teniendo que en el estrato dos presenta un 47,83%, el estrato uno 43,32% y el estrato tres un 7,84% .

VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO



De los estudiantes matriculados manifestó que se encuentra en condición de vulnerabilidad

GRUPO ÉTNICO	TOTAL ESTUDIANTES
COMUNIDAD NEGRA	71
NO PERTENECE	12127
PUEBLO INDIGENA	17
PUEBLO RROM	9
TOTAL	12.224

GRUPO ÉTNICO

En lo que respecta a los grupos étnicos el total de estudiantes manifiesta que solo un 0,58% pertenece a comunidades negras, un 0,14% a pueblos indígenas y un 0.07% a pueblo Rroom.

PUEBLO INDIGENA

Con respecto a la población indígena 17 estudiantes manifestaron pertenecer a comunidades indígenas, siendo dos pueblos los de mayor porcentaje como son los que pertenece al motilón barí que habita las selvas Catatumbo, a ambos lados de la frontera entre Venezuela y Colombia y el otro es el perteneciente a la comunidad U'wa que se encuentra ubicada en los departamentos de Norte de Santander, Arauca, Boyacá y Casanare, cerca de las laderas de la Sierra Nevada del Cocuy y la cordillera Oriental.

PUEBLO INDIGENA	TOTAL ESTUDIANTES
BARÍ (MOTILÓN)	4
INGA	1
NASA (PAÉZ)	1
PASTOS	2
SIRIANO	1
U'WA (TUNEBO)	4
WAYUU	2
ZENÚ/SENÚ	2
NO PERTENECE	12207
TOTAL	12.224

Fuente: Oficina de Planeación UFPS.

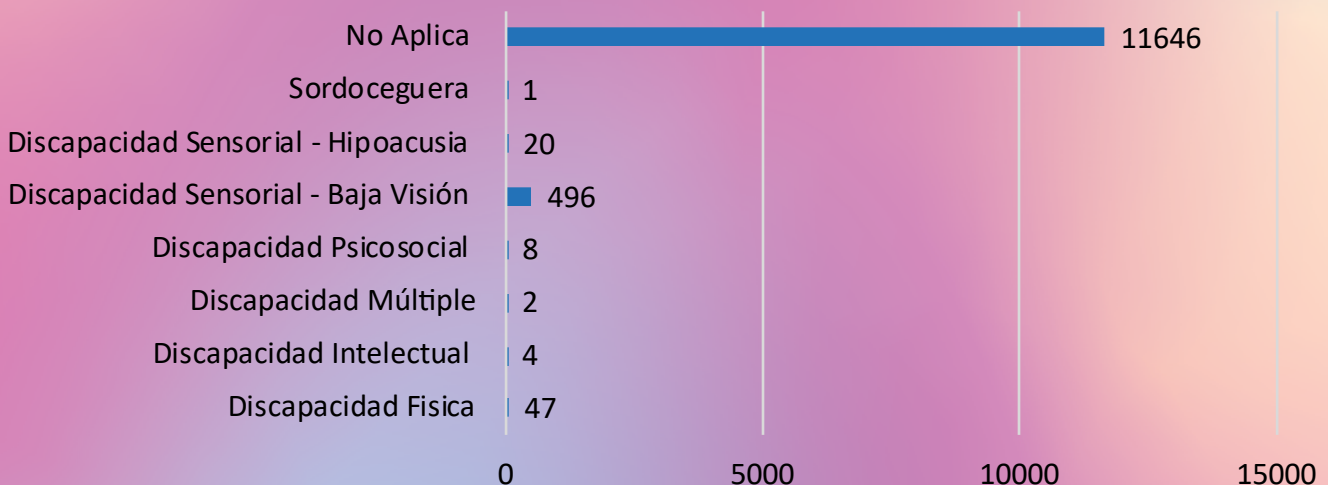
COMUNIDAD NEGRA	TOTAL ESTUDIANTES
AFROCOLOMBIANOS	69
NO APLICA	12153
OTRAS COMUNIDADES NEGRAS	2
TOTAL	12.224

COMUNIDAD NEGRA

De los 71 estudiantes que manifestaron pertenecer a comunidades negras siendo el mayor porcentaje a los afrocolombianos y solo un porcentaje manifestó pertenecer a otras comunidades negras.

DISCAPACIDAD

Según lo manifestado por los estudiantes el mayor porcentaje de los estudiantes manifestó tener problemas de baja visión diagnóstica (4.06%), seguido de discapacidad física (0.38%) y discapacidad sensorial – hipoacusia (0,16%).



GUÍA ORIENTADORA

Acciones Desarrolladas para la
Promoción de Educación Inclusiva

#UFPSSOMOSINCLUSIÓN

Universidad Francisco de Paula
Santander

Vicerrectoría de Bienestar Universitario

AÑO 2022

